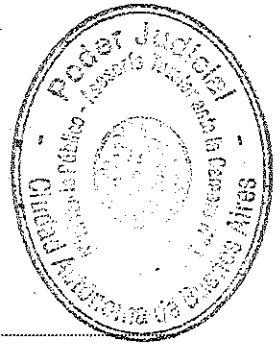


CUJ  
EXP. MPT 1150/2023-0  
NUMERO: OF-22967/2025



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría Tutelar N°1 ante la Cámara de Apelaciones  
en lo Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo

OFICIO

Número: OF-22967/2025-ATCCAyT1

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de octubre de 2025

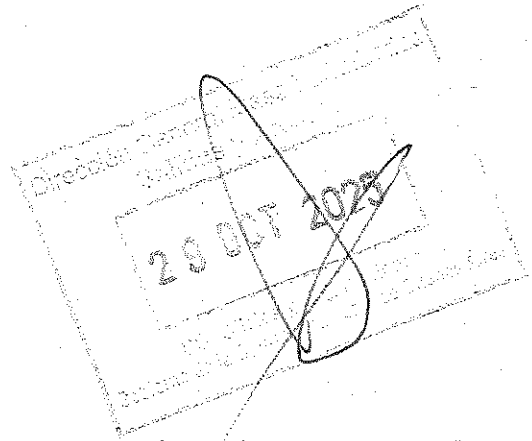
Ref. MPT N°1150/2023-0

Of. Interno N°471/2025.dl

Al Sr. Jefe de Gobierno  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sr. Jorge Macri

S / D



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de **Asesor Tutelar a cargo de la Asesoría Tutelar N°1 ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, con asiento en Hipólito Yrigoyen 932, 1º piso, de esta Ciudad (TEL/FAX. 5444-0838, correo electrónico [atccatyr1@mptutelar.gob.ar](mailto:atccatyr1@mptutelar.gob.ar)), a fin de que -en ejercicio de las facultades del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. art. 102 CCABA)- **disponga en un plazo razonable la reglamentación e implementación de la Ley 6.483 "SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS CON PARADERO DESCONOCIDO"**, sancionada el 9 de diciembre de 2021, promulgada el 4 de enero de 2022, y publicada en Boletín Oficial N°6.290 del 6 de enero de 2022.

I. La ley 6.483 creó el Sistema de Búsqueda de personas con paradero desconocido. Resulta evidente que la implementación efectiva de dicho Sistema de Búsqueda se encuentra vinculada directamente con la intervención del Ministerio Público

GUSTAVO RONIEL MORENO  
ASESOR TUTELAR  
CAMARA DE APELACIONES  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 932, 1º piso · [atccatyr1@mptutelar.gob.ar](mailto:atccatyr1@mptutelar.gob.ar) · Tel.: 5444-0838

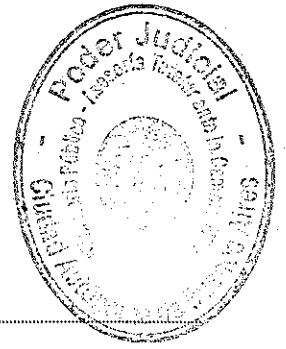
Tutelar en representación de las personas menores de edad, de las personas con capacidad restringida, de las personas incapaces, y de las personas que necesiten de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

En lo que refiere a la **intervención del Ministerio Público Tutelar en el marco del Sistema creado por la ley 6.483**, se establece que dicho Sistema está integrado por la Autoridad de aplicación, el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **los Ministerios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, la Policía de la Ciudad, el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sistema de Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás instituciones con dedicación en la materia (artículo 2).

La **búsqueda de personas con padecimientos mentales** se encuentra legislada en el Capítulo II de la ley, a partir del artículo 9 en su texto original, que creó el **Registro de personas con paradero desconocido y personas halladas con identidad desconocida** en la Ciudad de Buenos Aires, y que **reemplaza al Registro de Búsqueda de Personas Adultas con Padecimientos Mentales y Adultos Incapaces creado por la ley 1.156**. La búsqueda de **niñas, niños y adolescentes** se encuentra plasmada en el artículo 17 de la ley 6.483

II. Al respecto, esta Asesoría Tutelar de Cámara a mi cargo realizó desde la publicación de la ley, distintas diligencias con el objeto de propender a la implementación de la ley 6.483, colectando información -que se encuentra actualizada-, de la que se concluye:

1. La **Ley 6.483 se encuentra vigente y no ha sido reglamentada a la fecha**. No se ha dictado normativa específica que regule su efectiva aplicación. No existe expediente administrativo en el cual tramite su reglamentación, ni trámite específico vinculado a su ejecución.
2. El **Registro de personas con paradero desconocido y personas halladas con identidad desconocida**, creado por el artículo 9 de la ley 6.483, **no se encuentra implementado**.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría Tutelar N°1 ante la Cámara de Apelaciones  
en lo Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo

3. El Registro de Búsqueda de Personas Adultas con Padecimientos Mentales y Adultos Incapaces, creado por la ley 1.156, y reemplazado por el Registro creado por el artículo 9 de la ley 6.483, **no se encuentra en actual funcionamiento**, pese a que el G.C.B.A. difunde un sitio web institucional que alude a dicho Registro (ver <https://buenosaires.gob.ar/atencionyasistenciaalavictima/busquedaadultosperdidos>), habiéndose constatado in situ la falta de funcionamiento de ese Registro en el lugar físico indicado.
4. En cuanto a la **búsqueda de niñas, niños y adolescentes**, **no se tiene información sobre la existencia de los protocolos** -según lo previsto en el artículo 17 de la ley 6.483- **dictados con posterioridad a la publicación de la ley 6.483**, para el inicio del proceso de alertas tempranas en la desaparición de niñas, niños y adolescentes, conocido bajo la denominación de "Alerta Sofía".

III. De lo expuesto hasta aquí, se advierte con claridad palmaria que **la ley 6.483 no se encuentra reglamentada y menos aún implementada**; por lo que el registro de desaparición y la eventual búsqueda se realiza en el marco de la normativa anterior a la publicación de la ley 6.483.

En la actualidad, la **búsqueda de niñas, niños y adolescentes se continúa realizando conforme a la situación anterior a la ley 6.483**, es decir, **exclusivamente a cargo del "Registro de publicación y búsqueda de chicos perdidos"** que funciona en la órbita del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (art. 79 ley 114, conforme incorporación ley 741, año 2002).

GUSTAVO RAFAEL MORENO

ASESOR TUTELAR

CÁMARA DE APELACIONES

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 932, 1° piso · atccatyr1@mptutelar.gob.ar · Tel.: 5444-0838

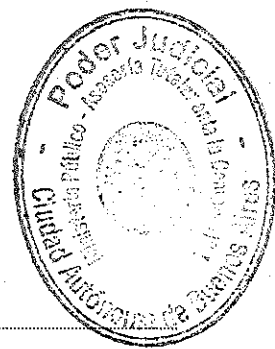
En cuanto la desaparición de personas adultas con padecimientos mentales se ha podido constatar la **falta de funcionamiento actual del Registro de Búsqueda de Personas Adultas con Padecimientos Mentales** (ley 1.156) -que tendría que funcionar hasta la efectiva implementación del Registro que crea el artículo 9 de la ley 6.483), lo que tiene un grave perjuicio actual en los casos de desaparición de dichas personas.

Y si bien la Policía de la Ciudad cumple con los procedimientos previstos en la normativa vigente, ella es anterior a la ley 6.483, habiéndose informado que en lo que se refiere a la búsqueda de personas con padecimientos mentales, personas menores de edad y toda persona con paradero desconocido, la búsqueda policial se lleva a cabo por dependencias subordinadas específicas de esa fuerza de seguridad, ajustándose a la "**Guía de Actuación**" publicada en la Orden del Día N°227/2020, Suplemento III, como así también las disposiciones contenidas en las Ordenes del Día N°227/20 y 61/21, ley 26.061, ley 114 y Resolución Ministerial 208/2019 "Alerta Sofía".

IV. Es decir que, a más de tres años de la publicación de la ley 6.483, el Poder Ejecutivo local no ha reglamentado ni implementado el Sistema de Búsqueda de Personas creado por esa ley, con un grave perjuicio para las personas representadas por el Ministerio Público Tutelar.

La **registración de la desaparición de una persona y su eventual búsqueda se continúa realizando en el marco de la normativa anterior a la publicación de la ley 6.483, que apareció en su momento (2022) ya como deficitaria, o al menos insuficiente, motivando la sanción de la nueva normativa.**

Al respecto, recuerdo que en los fundamentos que motivaron la sanción de la ley 6.483 se expresó: "**...Que una de las razones por la cual los dispositivos de alerta no funcionan con la celeridad que estos casos ameritan se relaciona con el falso convencimiento de la Policía y de la Justicia de que la mayoría de las denuncias por averiguación de paradero se resuelven sin su intervención y sin poner en**



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría Tutelar N°1 ante la Cámara de Apelaciones  
en lo Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo

**funcionamiento todo un comprensivo aparato de búsqueda.** En atención a ello en el artículo 8° se determina que toda denuncia receptada por la Policía de la Ciudad o fiscalía de la Ciudad deberá ser comunicada de manera inmediata al Sistema, no existiendo plazo mínimo de pérdida de contacto con la persona desaparecida para la recepción de la denuncia..." (cfme VT21, pag 230, sesión del 9 de diciembre de 2021, el **destaco y subrayado me pertenece**).

V. En consecuencia, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho formuladas precedentemente, requiero al señor Jefe de Gobierno que -en ejercicio de las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. art. 102 CCABA)- **disponga en un plazo razonable el dictado de la reglamentación y la implementación de la Ley 6.483 "SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS CON PARADERO DESCONOCIDO"**, sancionada el 9 de diciembre de 2021, promulgada el 4 de enero de 2022, y publicada en Boletín Oficial N°6.290 del 6 de enero de 2022; **solicitando que brinde respuesta con relación al inicio de tales gestiones en el plazo de veinte (20) días hábiles.**

De considerarlo conveniente, esta Asesoría Tutelar de Cámara queda a disposición para coadyuvar con los organismos administrativos competentes del Poder Ejecutivo en labor reglamentaria.

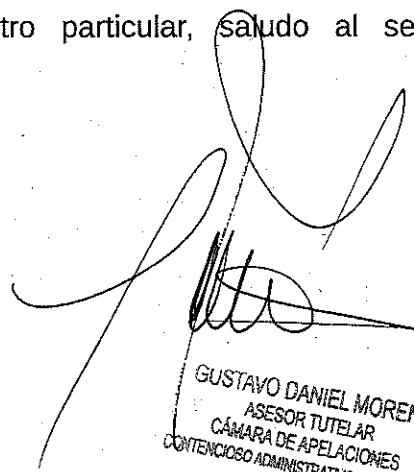
La respuesta al presente requerimiento deberá ser remitida directamente al correo electrónico de esta Asesoría Tutelar N°1 ante la Cámara: [atccatyr1@mptutelar.gob.ar](mailto:atccatyr1@mptutelar.gob.ar).

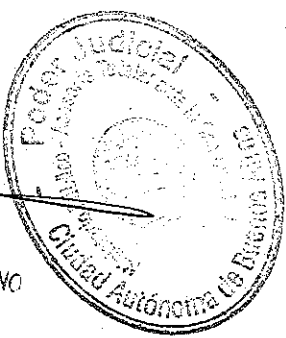


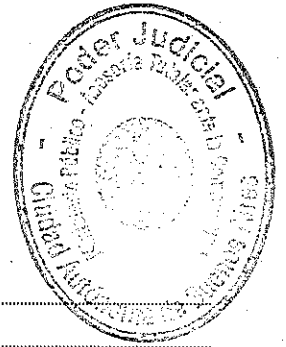
Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Sin otro particular, saludo al señor Jefe de Gobierno con mi mayor consideración.

ATCCAyT1

  
GUSTAVO DANIEL MORENO  
ASESOR TUTELAR  
CÁMARA DE APELACIONES  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO





---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

---

**Asesoría Tutelar N°1 ante la Cámara de Apelaciones  
en lo Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo**

---



**MORENO Gustavo  
Daniel  
ASESOR/A TUTELAR DE  
CAMARA  
ASESORÍA TUTELAR  
ANTE LA CÁMARA DE  
APELACIONES EN LO  
CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
TRIBUTARIO Y  
RELACIONES DE  
CONSUMO N°1**



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

Hipólito Yrigoyen 932, 1° piso · atccatyr1@mptutelar.gob.ar · Tel.: 5444-0838

---

